



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/224/2017

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE
DUHAGÓN

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE JUNIO DEL 2017. -----

--- **VISTO el estado que guardan los autos**, al advertirse que la parte recurrente fue omisa en desahogar la vista contenida mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2017, respecto de la documentación que presentó el sujeto obligado en su contestación al recurso; por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el mismo se promueve, bajo la causal contenida en la fracción III, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; de igual forma, el Sujeto Obligado, en su escrito de contestación, sostiene una imposibilidad para brindar la información, en mérito de una cuestión de incompetencia; sin embargo, con base en los principios rectores que rigen en materia de transparencia, en la respuesta otorgada, orientó al particular a que formulará su solicitud de acceso a la información directamente al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un enlace de internet. -----

--- Con base a lo anterior, cobra relevancia la información materia de la solicitud, la cual consistió en:

“Favor de informar nombres, cargos y funciones de personal que ha ingresado a laborar en el Centro Cultural Riviera a partir del 1 de noviembre de 2016 a la fecha. Considerar todo el personal que ha ingresado en ese lapso de tiempo, aunque estén adscritos a otras dependencias.”,

--- De la anterior transcripción, se desprende con meridiana claridad que el particular solicita información concerniente a la plantilla de personal del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. De ahí que se estime oportuno realizar el siguiente análisis normativo.-----

--- El artículo 2 del Reglamento Interior del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, lo define como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines serán la preservación del patrimonio histórico del Riviera, la promoción y difusión cultural y la convivencia familiar y social y será administrado por un Director General. -----

--- De acuerdo a lo anterior, es pertinente apuntar que la administración pública municipal se divide en centralizada y paramunicipal; teniendo lugar la segunda, cuando la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio y la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, por su naturaleza requieran ser atendidos de manera especial, por lo que el Presidente Municipal podrá proponer al

Ayuntamiento la creación de entidades de la Administración Pública Paramunicipal.-----

--- En las relatadas circunstancias, la fracción V del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, reconoce como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

V.- Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal.

...

--- A mayor abundamiento, el numeral 6 del Reglamento de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, establece que, *“Los órganos municipales descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos municipales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia”*.-----

--- En este orden de ideas, una vez analizada la solicitud de información de manera toral, de la mano con el contenido de la respuesta brindada, el cual fue reiterado en la contestación al recurso; se advierte que el sujeto obligado proporcionó una respuesta acorde a sus atribuciones y competencia; así mismo, en apego a lo establecido en los artículos 129 de la Ley de la materia y 59 del Reglamento de Transparencia del sujeto obligado, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular el ente público a quien debe dirigir su solicitud, proporcionando el enlace electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que iniciara el procedimiento de acceso.-----

--- Por lo que atendiendo a lo expuesto, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y con las que se procedió a dar vista a la parte recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado es incompetente para otorgar la información peticionada; por lo que de conformidad con el artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**.-----

--- No obstante lo anterior, se pone a disposición a la parte recurrente los enlaces electrónicos a los cuales podrá ingresar a realizar su solicitud de acceso a la información pública, siendo los siguientes: <http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> y/o mediante la plataforma nacional de transparencia en el siguiente enlace <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 15 fracciones IV y V, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

ACUERDA:-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el sujeto obligado, es incompetente para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información público, y por las consideraciones expuestas en el presente curso; por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese al sujeto obligado este acuerdo, por vía electrónica; y a la parte recurrente por los estrados electrónicos de este instituto. -----

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA